

No.	<p align="center">Requisitos Permiso Especial De Cierre Temporal o Definitivo</p> <p align="center">Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 publicado en fecha 29 de enero del año 2020 en el Diario Oficial La Gaceta y su reforma Acuerdo SEN-119-2022 publicado en Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de agosto del año 2022.</p> <p align="center">Artículo No. 18,</p>
1	Escrito de solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
	Declarar el número de Expediente o Resolución donde se otorgó el Registro, Permiso de Operación o Permiso de Operación y Comercialización.
2	Escritura de Constitución y sus modificaciones debidamente registradas.
3	Poder del representante legal.
4	Documento Nacional de Identificación del representante legal.
5	Poder del apoderado legal.
6	Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.
7	7.1 Declarar la dirección exacta del establecimiento y su denominación comercial.
	7.2 Declarar si el cierre es total o parcial.
	7.3 Declarar si el cierre es temporal o definitivo.
	7.4 En el caso que el cierre sea temporal, declarar el tiempo estimado del cierre.
	7.5 En el caso que el cierre sea parcial, indicar las áreas sujetas a cierre. (Presentar Plano o Croquis del establecimiento, señalando las áreas afectadas).
	7.6 Declarar si el cierre afectará los volúmenes o tipos de hidrocarburos a comercializar.
8	Presentar toda la documentación de forma digital, previo al ingreso en físico debe presentarse mediante el correo electrónico ventanillaunica@sen.hn ;
9	<p>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019</p> <p>Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en concepto de Emisión de Certificación de Resolución, de la siguiente forma:</p> <p>Institución: 310 - Secretaría de Energía.</p> <p>Rubro: 12121 – Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros.</p> <p>Monto: L 200.00</p>
10	Cualquier otro requisito solicitado por la SEN. (Estos serán solicitados en cualquier etapa del proceso con la finalidad de aclarar o corroborar la información presentada).
	<p>En base al Artículo 38, 39 y 40 del Reglamento del Código de Notariado deben presentar Auténtica de firmas (documentos originales privados) y Auténtica de fotocopias en Certificados de Autenticidad separados. Cada una de las fotocopias que consten en el certificado de autenticidad deben presentarse con la media firma y sello estampado del notario.</p>